

RADICADO	20185510046112
EXPEDIENTE	2018554490101365E
CASO ARCO	960556
TEMA	Comportamientos contrarios a la integridad urbanística Artículo 135 Numeral 1, 3, 4, 11 Y 12 de la Ley 1801 de 2016
PRESUNTO INFRACTOR	Propietario y/o poseedor indeterminado pero determinable
UBICACIÓN DEL BIEN	Poligono 035 - San German - OCUPACION 228 Coordenadas E:97935,93 N:91409,49 Localidad de Usme

ACTA DE AUDIENCIA No. 2

En Bogotá D.C., siendo **29 de junio de 2023 a las 10:49 am**, día y hora señalado en auto que avoca conocimiento y fija fecha para audiencia, el suscrito Inspector de Atención Prioritaria N°18 de Policía junto con su auxiliar Paola Andrea Lopez Olave a quien se designa como secretaria ad-hoc en la presente diligencia procede a dar inicio la audiencia pública del proceso verbal abreviado del numeral 3 del artículo 223 de la Ley 1801 de 2016 dentro del ARCO **960556** con el fin de determinar si la conducta adelantada por el propietario, poseedor, ocupante responsable **indeterminado pero determinable** del predio ubicado en el del predio identificado como **OCUPACION 228** del polígono de monitoreo **035 - San German**, coordenadas **E:97935,93 N:91409,49**, , de la **Localidad de Usme** constituye un comportamiento que afecta la integridad urbanística en los términos definidos en el **Artículo 135 Numeral 1, 3, 4, 11 Y 12 de la Ley 1801 de 2016** conforme lo sugiere el presentado por la Secretaria de Hábitat y Alcaldía Local de **Usme**, génesis de la presente actuación.

1. Citación al presunto infractor

Cumpliendo con lo ordenado en el numeral 2 del artículo 223 del CNSCC el despacho estimo que el medio más efectivo para enterar al presunto infractor era la fijación de aviso, por lo que el suscrito y personal técnico adscrito a esta inspección realizo jornada de notificación el día **25 DE ABRIL DE 2023** mediante fijación de aviso en la puerta de acceso principal del predio conforme obra en el expediente.

La audiencia inicial se celebró el pasado 22 de junio de 2023 a la cual no asistió el presunto contraventor. Suspendida la audiencia para que presentara la excusa o justificación dentro de los tres días siguientes, se deja constancia que el termino para presentar excusa por inasistencia venció en silencio.

1. Comparecen:

2.1. Al Ministerio Publico:

No fue posible confirmar su participación en esta diligencia atendiendo el agendamiento previo que tiene con otras inspecciones.

2.1. Presunto infractor:

Se deja constancia que habiendo transcurrido 10 minutos desde la hora en que fue citada la audiencia, NO se hace presente el ciudadano OCUPANTES INDETERMINADOS del predio objeto de la presente litis.

No obstante, conforme obra dentro del expediente y la fotografía del predio, el despacho evidencia que el mismo ha sido desocupado, que el mismo se encuentra sin construcción, sin

ocupación únicamente con algún tipo de material de basura, sin que se evidencie habitación de personas.

Desarrollo de la audiencia

Reiterando la advertencia, se dará continuidad con el trámite del proceso verbal abreviado. Para ello, procede el inspector a iniciar la audiencia pública en la etapa de argumentos.

1. Etapa de Argumentación.

1.1. Presunto Infractor:

Se declara agotada por la inasistencia.

Se cierra la etapa de argumentos.

2. Etapa de Conciliación.

La etapa de conciliación prevista en el literal b) numeral 3 del artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, por prohibición expresa consignada en el artículo 232 de la Ley 1801 de 2016 no es susceptible de conciliación, por consiguiente, este Despacho da por agotada la etapa conciliatoria y procede a iniciar la etapa de pruebas.

3. Etapa de Pruebas.

El despacho declara legalmente abierta la etapa de pruebas, dando continuidad a las pautas del proceso de acuerdo con lo indicado en el literal C numeral 3 del Art 223 de la Ley 1801 de 2016, teniendo como pruebas las siguientes:

3.1. Documentales obrantes en el expediente.

A todos ellos se les concederá el valor probatorio que corresponda bajos las previsiones de los artículos 244, 245, 246 y 262 del C. G. P.

3.2. Solicitados y/o aportados por el presunto infractor:

Declara agotada esta oportunidad atendiendo la inasistencia.

3.3. Pruebas de oficio: El Despacho decreta las siguientes pruebas con el ánimo de esclarecer la existencia o no de comportamientos contrarios a la integridad urbanística conforme lo prevé el literal C del numeral 3 del Art. 223 de la ley 1801 de 2016; del artículo 170 del CGP.

1. Reiterar la solicitud al equipo técnico

Ordenar a la DIRECCIÓN PARA LA GESTIÓN POLICIVA de la Secretaria de Gobierno, que a través del personal profesional asignado a esta inspección para que rindan informe técnico en el que indiquen, entre otros, información relacionada con la ubicación exacta del predio, características físicas del mismo, extensión del predio (medidas), posible infracción urbanística y área en contravención, usos del suelo, estado de legalidad del terreno y demás datos relevantes de acuerdo a la solicitud de esta inspección

Una vez se reciba el informe, el despacho tomara la determinación que en derecho corresponde. Por lo anterior, la Inspección 18 Distrital de Policía de Atención Prioritaria, y por autoridad de Ley:

RESUELVE:

PRIMERO: SUSPENDER la presente diligencia por las razones indicadas.

SEGUNDO: Por secretaria reiterar el oficio al equipo técnico conforme se indicó en la parte motiva de la presente decisión.

TERCERO: Una vez se reciban las pruebas decretadas, al despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

CUARTO: ORDENAR al Auxiliar Administrativo realizar el seguimiento y avance de las actuaciones procesales en el aplicativo ARCO.

QUINTO: La presente decisión queda notificada en estrado. De igual manera publíquese en el micrositio.



JUAN GUILLERMO CERVERA PINZON
INSPECTOR DIECIOCHO DISTRITAL DE POLICIA DE ATENCIÓN PRIORITARIA DE BOGOTÁ D.C

SE DEJA CONSTANCIA QUE LO ENUNCIADO EN ESTA ACTA ES UN RESUMEN DE LO ENUNCIADO EN LA AUDIENCIA, LA TOTALIDAD DE LAS INTERVENCIONES SE ENCUENTRAN REGISTRADAS EN LA GRABACION DE LA DILIGENCIA LA CUAL ES PARTE INTEGRAL DE ESTA.